

GRIFOLS, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON APORTACIONES DINERARIAS, EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El presente informe se formula en relación a la propuesta de ampliación de capital social y modificación de los Estatutos Sociales que se someterá a aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Grifols, S.A. (en adelante, “**Grifols**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración en primera convocatoria en Barcelona, Hotel Hilton Barcelona, Avda. Diagonal, 589-591, 08014 Barcelona, a las 12:00 horas del día 24 de enero de 2011 y, en segunda convocatoria, el día 25 de enero de 2011, en el mismo lugar y hora.

El informe se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 308.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), como consecuencia de la propuesta de ampliación de capital y modificación de los Estatutos Sociales propuesta bajo el primer punto del orden del día de la Junta General Extraordinaria antes referida. El informe se limita a analizar los aspectos mercantiles requeridos por los mencionados artículos, sin realizar valoraciones contables o de otro tipo. El aumento y modificación tienen por objeto permitir el cumplimiento por la Sociedad de lo previsto en el acuerdo para la adquisición de la sociedad de nacionalidad estadounidense Talecris Biotherapeutics Holdings Corp. (en adelante, “**Talecris**”) (en adelante, la “**Transacción**”) suscrito el 6 de junio de 2010 por la Sociedad, Grifols Inc. y Talecris (*Agreement and Plan of Merger*) y modificado el 4 de noviembre de 2010 para reflejar los acuerdos alcanzados en el marco de la Demanda Colectiva (*Class Action*) descrita posteriormente (en adelante, según puede éste quedar modificado, el “**Acuerdo de Adquisición**”). En concreto, dicha ampliación de capital permitirá la emisión de las acciones sin voto que, en última instancia, servirán para el pago de una parte del precio de la Transacción a los accionistas de Talecris. La parte restante del precio se pagará mediante entrega de efectivo metálico (dólares EE.UU.).

La operación fue comunicada a la CNMV como hecho relevante el día 7 de junio de 2010. A continuación se realiza una descripción más detallada del Acuerdo de Adquisición y de la Transacción en general.

I. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE ADQUISICIÓN Y LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL

1. Descripción general de la Transacción

En virtud del Acuerdo de Adquisición, y sujeto a los términos y condiciones del mismo, Grifols adquirirá Talecris por un precio de adquisición (la “**Contraprestación Total por Acción de Talecris**”) formado por:

- (i) Un precio en dólares EE.UU. consistente en 19,00 dólares EE.UU. por acción en

circulación de Talecris en el momento del cierre de la Transacción (en adelante, el “**Precio Dinerario**”); y

- (ii) Un precio en acciones sin voto de Grifols en la proporción de 0,6485 ó 0,641 (según se indica más adelante) acciones sin voto de Grifols por cada acción en circulación de Talecris en el momento del cierre de la Transacción, siempre y cuando el total de acciones sin voto de Grifols resultante de dicha ecuación de canje no exceda de 87.000.000 acciones sin voto, en cuyo caso, la ecuación de canje se ajustará en la medida necesaria (la “**Ecuación de Canje en Acciones**”) (en adelante, el “**Precio en Acciones**”). La Ecuación de Canje de Acciones diferirá en función de la identidad del titular de acciones de Talecris en el momento del cierre de la Transacción y será igual a (a) 0,6485, con carácter general; y (b) 0,641, cuando el titular sea Talecris Holdings, LLC o un administrador de Talecris. La existencia de esta ecuación de canje en acciones particular para el caso de Talecris Holdings, LLC y los consejeros de Talecris obedece a un contrato de transacción celebrado el 29 de octubre de 2010 que puso fin a la Demanda Colectiva (*Class Action*) que se interpuso por determinados accionistas de Talecris en el Estado de Delaware contra Talecris y Grifols, entre otros. Como consecuencia del contrato de transacción, (i) se han concedido derechos de valoración (*appraisal rights*) a aquellos accionistas de Talecris que lo soliciten, y (ii) Grifols ha aceptado elevar el máximo de acciones a emitir en 500.000 acciones, de 86.500.000 a 87.000.000.

Aquellos titulares de acciones de Talecris que tengan un número de acciones que, aplicando la anterior Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones sin voto de Grifols y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción sin voto de Grifols, no recibirán esas fracciones. A cambio, recibirán una contraprestación en dólares EE.UU., que será calculada sobre la base del precio medio de cotización de la acción ordinaria de Grifols durante un periodo de 20 días consecutivos previo a la segunda sesión de cotización de la acción ordinaria de Grifols anterior al cierre de la Transacción.

De conformidad con el Acuerdo de Adquisición, las acciones sin voto de Grifols estarán también representadas por *American Depositary Shares* (en adelante, “**ADSs**”).

A 31 de mayo de 2010, Talecris tenía un total de 122.875.752 acciones ordinarias emitidas y en circulación. Además, 12.015.271 acciones ordinarias de Talecris estaban reservadas y disponibles para su emisión o entrega en relación con determinados planes de incentivos vigentes en Talecris. Finalmente, un número no significativo de acciones adicionales pudiera tener que emitirse como consecuencia de otros planes de incentivos existentes en Talecris. Se estima que al cierre de la Transacción el número de acciones ordinarias de Talecris emitidas y en circulación no excederá de 135.000.000 de acciones.

Grifols instrumentará la Transacción a través de Grifols Inc. (filial estadounidense íntegramente participada por la Sociedad), la cual, inmediatamente antes del cierre de la Transacción, habrá recibido (i) la financiación bancaria necesaria para pagar la parte del Precio Dinerario y (ii) las acciones sin voto de Grifols necesarias para el pago de la parte del Precio en Acciones.

2. Instrumentación de la Transacción en EE.UU.

La Transacción se instrumenta en EE.UU. mediante la redomiciliación de Talecris en el Estado de Virginia (EE.UU.) y una fusión por absorción entre la entidad resultante de dicha redomiciliación (sociedad absorbente) y Grifols Inc. (sociedad absorbida). En la fecha de cierre de la Transacción en EE.UU. se ejecutarán las siguientes operaciones:

- (i) Redomiciliación de Talecris: En virtud del Acuerdo de Adquisición, y sujeto a los términos y condiciones del mismo, Talecris será absorbida por una sociedad de nueva constitución, íntegramente participada por Talecris, y constituida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia (EE.UU.) (en adelante, “**Talecris Virginia**”), siendo Talecris Virginia la entidad superviviente de dicha fusión. Como consecuencia de dicha fusión, cada acción ordinaria de Talecris, de 0,01 dólares EE.UU. de valor nominal, se canjeará por una acción ordinaria de Talecris Virginia, de 0,01 dólares EE.UU. de valor nominal (en adelante, la “**Redomiciliación**”).
- (ii) Fusión por Absorción entre Grifols Inc. (sociedad absorbida) y Talecris Virginia (sociedad absorbente): Inmediatamente después de la fusión anterior, y sujeto a los términos y condiciones del Acuerdo de Adquisición, Grifols Inc. será absorbida por Talecris Virginia. A raíz de esta nueva fusión (i) cada acción ordinaria de Talecris Virginia se convertirá en un derecho a recibir la Contraprestación Total por Acción de Talecris; y (ii) cada acción ordinaria de Grifols Inc. se convertirá en una acción ordinaria de Talecris Virginia (en adelante, la “**Fusión por Absorción**”).

A tal fin, con carácter previo a la Fusión por Absorción, Grifols Inc. deberá disponer en su activo del Precio Dinerario necesario para pagar la contraprestación de 19 dólares EE.UU. por cada acción de Talecris Virginia y las acciones sin voto necesarias para pagar el Precio en Acciones en aplicación de la Ecuación de Canje. Más adelante se detalla el procedimiento a través del cual Grifols Inc. adquirirá dichos activos.

A resultas de la Fusión por Absorción, Grifols se convertirá en el accionista único titular del 100% del capital social de Talecris Virginia.

3. Descripción y valoración de Talecris

Dada la relación que existe entre el aumento de capital dinerario objeto del presente informe y la adquisición del capital social ordinario de Talecris (en tanto, consumada la Transacción, Talecris, a través de su entidad sucesora, Talecris Virginia, pasará a ser una sociedad íntegramente participada por Grifols), la Sociedad dispondrá de un informe de valoración por un experto independiente con competencia profesional que, a los efectos de los artículos 67 al 69 de la Ley de Sociedades de Capital, contendrá la descripción de Talecris y la valoración de Talecris, expresando los criterios utilizados para la valoración y si la valoración se corresponde con el capital y la prima de emisión de las acciones sin voto a emitir en la ampliación de capital de la Sociedad.

A. Descripción de Talecris

Talecris es una sociedad de nacionalidad estadounidense que tiene su domicilio social en c/o The Corporation Trust Company, 1209 Orange Street, New Castle County, Wilmington, Delaware 19801, EE.UU. y número de identificación fiscal federal 20-2533768. No obstante, como consecuencia de la Redomiciliación pasará a tener su domicilio social en el Estado de Virginia. Sus acciones ordinarias se encuentran admitidas a cotización en el *National Association of Securities Dealers Automated Quotation* (NASDAQ) de EE.UU.

Talecris es una de las cinco mayores compañías del sector de hemoderivados. Con sede central en Carolina del Norte (EE.UU.), dispone asimismo de sedes regionales en Canadá y Alemania. Fue creada en 2005 a partir de la división Bioscience de Bayer BP y los servicios, contratos y capacidad de fraccionamiento de Precision Pharma Services.

Tiene una serie de productos diferenciados en segmentos clave:

- Gamunex®: Es un concentrado de inmunoglobulina obtenido a partir del plasma humano, con indicaciones para una amplia gama de enfermedades inmunes. Gamunex® es un producto con gran reconocimiento de marca al ser el que tiene mayor número de indicaciones médicas en EE.UU. Además, a finales del año 2009 obtuvo de la FDA el estatus de *orphan drug* para la indicación de CIPD, enfermedad neurológica que, según distintos estudios, es la enfermedad con mayor aplicación de las inmunoglobulinas. Este estatus de *orphan drug* permitirá a Talecris ser el único fabricante en poder promocionar esta indicación entre la comunidad médica de EE.UU. hasta el año 2015.
- Prolastin®: La proteína alfa 1-antitripsina se produce en el hígado y tiene por indicación el tratamiento de los pacientes con déficit congénito que evolucionan a enfisema pulmonar en adultos. El producto Prolastin® es líder destacado en el mercado mundial para el tratamiento de esta enfermedad, que afecta, según distintos estudios, a unas 200.000 personas en EE.UU. y Europa, si bien muchos de ellos todavía no están diagnosticados. Talecris tiene una cuota de mercado mundial del 76%.

Recientemente, Talecris ha obtenido de la FDA la aprobación de una nueva generación de alfa 1-antitripsina, el Prolastin-C®, que mejora el tratamiento de aquellos pacientes que requieren su uso crónico.

Talecris dispone de una consolidada infraestructura, con una red de centros de plasmaféresis capaz de garantizar la autosuficiencia de materia prima (plasma) en desarrollo. Tiene asimismo una capacidad de fraccionamiento de 4,2 millones de litros de plasma/año en sus dos plantas en Clayton y Melville (EE.UU.).

Talecris tiene una plantilla aproximada de 5.000 empleados y en 2009 facturó 1.533 millones dólares EE.UU., con un EBITDA ajustado de 447 millones de dólares EE.UU.

Por producto, en 2009 el 54% de su facturación correspondió a ventas de IVIG (Gamunex®), el 21% a A1PI (Prolastin®), el 6% a Fracción V, el 3% a Factor 8 y el

16% a otras proteínas. Por área geográfica, el 80% de su facturación se concentró en América del Norte (66% en EE.UU. y 14% en Canadá) mientras que el 20% restante correspondió a la Unión Europea (12%) y al resto del mundo (8%).

B. Valoración de Talecris y factores de valoración

Como se ha señalado anteriormente, el precio que deberá pagar Grifols por cada acción de Talecris consistirá en 19 dólares EE.UU. y 0,641/0,6485 acciones sin voto de Grifols (si bien sujeto a ajustes, como consecuencia de la cifra máxima total de acciones sin voto a emitir). Tomando como base (i) el precio de cotización de la acción ordinaria de Grifols a cierre de la sesión de 4 de junio de 2010 (sesión inmediatamente anterior a la comunicación pública de la Transacción), que quedó fijado en 9,27 euros, y (ii) el tipo de cambio US\$1,2060:€ establecido por el Banco Central Europeo (BCE) para dicho día¹, la suma del Precio Dinerario y el Precio en Acciones representa un precio total de (a) 21,77 euros (26,25 dólares EE.UU.) por acción de Talecris para aquellos accionistas de Talecris con Ecuación de Canje igual a 0,6485 y (b) 21,70 euros (26,17 dólares EE.UU.) por acción de Talecris para aquellos accionistas de Talecris con Ecuación de Canje igual a 0,641.

Si bien el Precio en Acciones se satisfará mediante acciones sin voto, se ha tomado como referencia de valoración la acción ordinaria de Grifols porque se estima que los precios de cotización de ambas clases de acciones serán similares, en vista de que los Estatutos Sociales, una vez modificados, otorgarán a las acciones sin voto derechos económicos sustancialmente idénticos a los de las acciones ordinarias, la posibilidad de beneficiarse de una OPA en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias, así como protecciones frente a acuerdos que pudieran tener un efecto dilutivo de las acciones sin voto.

En la valoración de las acciones de Talecris, el Consejo de Administración de Grifols ha tenido en cuenta distintos factores, como:

- La lógica estratégica de la Transacción

Grifols y Talecris tienen unos modelos de negocio totalmente complementarios, lo que permitirá una optimización comercial, industrial y de cartera de proyectos de I+D entre ambas compañías. Ambas empresas gozan asimismo de una perfecta complementariedad geográfica y el cierre de la Transacción permitirá incrementar significativamente la presencia de Grifols en EE.UU.

La integración de ambas compañías permitirá crear el tercer productor mundial de hemoderivados verticalmente integrado y aumentar la capacidad de obtención y fraccionamiento de plasma, siendo la única compañía capaz de ofrecer IVIG al 5% y al 10% en EE.UU.

¹ De conformidad con Resolución de 7 de junio de 2010, del Banco de España (BOE núm. 139, 08/06/2010)

- La gran lógica financiera para los accionistas

La integración de ambas compañías producirá sinergias significativas de aproximadamente \$230 millones anuales a partir de 2014. Permitirá asimismo un inmediato crecimiento del beneficio por acción, que el Consejo estima en torno al 30% a partir del segundo año.

La financiación de la operación está totalmente asegurada por Deutsche Bank, Nomura, BBVA, BNP Paribas, HSBC y Morgan Stanley.

El Consejo considera que la operación reportará a Grifols los siguientes beneficios:

- Aumento de la producción de hemoderivados

La combinación de Grifols y Talecris permitirá:

- aumentar la capacidad de fraccionamiento de plasma y mejorar el aprovechamiento conjunto;
- incrementar la capacidad de purificación; complementar y racionalizar las inversiones de capital (CAPEX);
- optimizar la obtención de plasma con reducción de costes;
- aumentar el aprovechamiento por litro de plasma, que derivará en una mejora de márgenes;
- establecer laboratorios de diagnóstico complementarios; y
- optimizar los niveles de inventarios.

- Consolidación de posicionamiento y estabilidad en el mercado

Asimismo, desde un punto de vista de posicionamiento comercial, la adquisición de Talecris por Grifols supondrá:

- incrementar y diversificar los productos en cartera (ampliación del abanico terapéutico);
- una excelente complementariedad geográfica;
- aumentar la disponibilidad de los productos;
- conseguir proyectos complementarios de I+D e incrementar los proyectos de I+D en cartera;
- consolidar una constatada experiencia y solvencia ante las entidades regulatorias sanitarias (FDA, EMEA, etc.); y
- abrir oportunidades de negocio en terapias con productos recombinantes.

4. Propuesta de aumento de capital. Emisión y suscripción inicial de las acciones sin voto

A. Propuesta de aumento de capital

Tal y como se ha indicado anteriormente, Grifols Inc. deberá disponer del Precio Dinerario y del Precio en Acciones en el momento del cierre de la Transacción, a fin de proceder a su entrega a los accionistas de Talecris Virginia como contraprestación por

sus respectivas acciones en el momento en que se ejecute la Fusión por Absorción mencionada en el apartado 2 anterior.

A fin de atender el pago del Precio en Acciones, con anterioridad al cierre de la Transacción, Grifols deberá emitir y poner en circulación un máximo de 87.000.000 acciones sin voto, de 0,10 euros de valor nominal cada una. Las nuevas acciones sin voto constituirán la Clase B de acciones de la Sociedad, mientras que las acciones ordinarias pasarán a integrar la Clase A.

A tal efecto, como se indica en el apartado siguiente, se procederá a modificar los estatutos sociales de la Sociedad para reflejar en el artículo 6º la creación de una nueva clase de acciones, que agrupará a las acciones sin voto y que se denominará Clase B como se ha dicho, y se introducirá un artículo 6º Bis en el que se reflejarán los términos de las acciones sin voto o Clase B.

En cuanto al Precio en Acciones, una entidad de crédito (en adelante, el “**Agente de Suscripción**”), que se prevé sea Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., suscribirá inicialmente, conforme a los términos del oportuno contrato, las acciones sin voto mediante aportación dineraria, para lo que, previamente, la Junta General deberá haber excluido el derecho de suscripción preferente que corresponde a los actuales accionistas conforme a lo previsto en la propuesta de acuerdo correspondiente. El precio de suscripción lo determinará el Consejo de Administración, o cualesquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, no más tarde de la fecha en que se ejecute la ampliación de capital, de conformidad con los criterios establecidos en el presente informe. Se prevé que el Agente de Suscripción únicamente suscriba el número de Acciones Sin Voto que en el momento en que se ejecute la ampliación de capital se prevea vaya a resultar de aplicar la Ecuación de Canje en Acciones al número de acciones de Talecris emitidas y en circulación al tiempo de cierre de la Transacción. Inmediatamente después, Grifols utilizará la aportación dineraria recibida del Agente de Suscripción para suscribir una ampliación de capital social en Grifols Inc. por idéntico importe. Una vez inscrita la ampliación de capital de Grifols en el Registro Mercantil de Barcelona e inmediatamente antes del cierre de la Transacción, Grifols Inc. utilizará el dinero recibido en su ampliación de capital para satisfacer el precio de las acciones sin voto al Agente de Suscripción en el mismo importe por el que el Agente de Suscripción suscribió la ampliación de capital.

Está previsto que el Agente de Suscripción suscriba las acciones sin voto una vez cumplidas todas las condiciones para el cierre de la Transacción, salvo las relativas a la emisión y admisión a cotización de las acciones sin voto y las que sólo puedan cumplirse en la propia fecha de cierre.

Grifols Inc. satisfará el precio de las acciones sin voto con la exclusiva finalidad de que las acciones sin voto sean entregadas al depositario emisor de los ADS, el cual las recibirá por cuenta de los accionistas de Talecris.

En cuanto al Precio Dinerario, Grifols Inc. recibirá en paralelo la financiación bancaria necesaria para contar con la liquidez necesaria para pagar la parte del precio de adquisición consistente en efectivo dinerario.

El cierre de la Transacción está sujeto a condiciones habituales, incluyendo la aprobación de la fusión por los accionistas de Talecris, la aprobación de la emisión de las acciones sin voto por los accionistas de Grifols a que se refiere este informe, y la autorización por parte de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia. La Transacción está por tanto sujeta a posibles cambios en sus términos que sean acordados por las partes o sean necesarios para que queden cumplidas esas condiciones. Esos cambios y alteraciones de circunstancias podrán ser acordados por la administración de Grifols y no requerirán modificación del acuerdo de ampliación de capital objeto de este informe siempre que los cambios no afecten directamente a los términos del propio acuerdo de aumento de capital. Asimismo, el aumento de capital a que se refiere este informe no será ejecutado si alguna de las condiciones a que está sometida la Transacción hubiese quedado incumplida y no hubiese sido objeto de renuncia por las Partes.

B. Tipo de emisión de las acciones sin voto de Grifols

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada acción sin voto de Grifols será determinado por el Consejo de Administración, o por cualesquiera de sus miembros en caso de sustitución de esa facultad por el Consejo en sus miembros, en el momento de ejecutar la delegación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la LSC, y será igual al precio de cierre de la acción ordinaria de Grifols en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria, siempre que ese precio de cierre:

- (i) sea superior a 3,11 euros (valor neto patrimonial por acción de las acciones ordinarias de Grifols según los estados financieros consolidados de la Sociedad a 30 de septiembre de 2010). De ser igual o inferior, el tipo de emisión será igual a 3,12; y
- (ii) no sea superior a 9,27 euros (precio de cotización de la acción ordinaria de Grifols al cierre de la sesión de 4 de junio de 2010). De ser superior, el tipo de emisión será 9,27 euros.

Se hace constar por los administradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505 LSC, que el valor neto patrimonial por acción de las acciones ordinarias de Grifols según los estados financieros consolidados de la Sociedad a 30 de septiembre de 2010, los cuales han sido objeto de informe de auditoría sin salvedades emitido por el auditor de la Sociedad, era de 3,11 euros.

Como se ha dicho antes, se estima que la cotización de las acciones sin voto sea igual al de las acciones con voto, sin que a juicio de los administradores, en vista a otros precedentes comparables de sociedades con acciones con voto y acciones sin voto, corresponda atribuirles un valor superior a las acciones sin voto respecto de las acciones ordinarias.

C. Número y valor de las acciones a entregar

De conformidad con lo indicado anteriormente, Grifols emitirá un máximo de

87.000.000 acciones pertenecientes a la Clase B, de 0,10 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, y que serán acciones sin voto de la Sociedad con los derechos establecidos en el Artículo 6º Bis de los Estatutos Sociales, que se introducirá conforme a la propuesta referida en el apartado II.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

II. TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

Las modificaciones estatutarias propuestas, cuyo texto íntegro se recoge a continuación, tienen por objeto adaptar los Estatutos Sociales a lo dispuesto en el contrato que regula la Transacción en relación con la existencia de las nuevas acciones sin voto y los términos y condiciones aplicables a ésta.

Para garantizar la protección de los titulares de las acciones Clase B y la igualdad de trato con los accionistas Clase A en determinados supuestos de singular relevancia para la Sociedad, se regulan específicamente el derecho de rescate de los titulares de las acciones Clase B en el caso de que se formulase y liquidase una oferta pública de adquisición bajo ciertas condiciones y los acuerdos para los que es necesario el voto favorable de los titulares de acciones Clase B en junta separada.

A continuación se indica la redacción que se propone a la Junta General para la inclusión desde ya en los Estatutos Sociales, mediante la modificación del artículo 6º y la adición de un nuevo artículo 6º Bis, de los términos y condiciones reguladores de las acciones sin voto (Clase B), los cuales regularán los derechos y obligaciones de dichas acciones una vez emitidas por el Consejo de Administración, o por cualesquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, con arreglo a la delegación otorgada por la Junta General. Conforme a lo anterior, los artículos 6º y 6º Bis quedarían redactados como se indica a continuación.

Artículo 6º.- Capital social

1. **Acciones.** El capital de la Sociedad es de 106.532.449,50 euros, representado por 213.064.899 acciones, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:
 - 1.1. 213.064.899 acciones pertenecientes a la Clase “A”, de 0,50 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las “**Acciones Clase A**”); y
 - 1.2. 0 acciones pertenecientes a la Clase “B”, de 0,10 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, y que son acciones sin voto de la Sociedad con los derechos preferentes establecidos en el Artículo 6º Bis de estos estatutos (las “**Acciones Clase B**” y, conjuntamente con las Acciones Clase A, las

“acciones”).

2. Representación. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Artículo 6º Bis.- Términos y condiciones de las Acciones Clase B

1. General

Cada Acción Clase B deberá ser tratada en todos los aspectos, pese a tener un valor nominal inferior, como idéntica a una Acción Clase A, y las Acciones Clase B no serán sometidas a un trato discriminatorio respecto de las Acciones Clase A, si bien, como excepción a lo anterior, las Acciones Clase B (i) no tienen derecho de voto; y (ii) tienen el derecho al dividendo preferente, el derecho a la cuota de liquidación preferente y los otros derechos establecidos en este Artículo 6 Bis.

El derecho de cada Acción Clase B a los dividendos y otros repartos y distribuciones distintos del Dividendo Preferente y el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de acciones de cada Acción Clase B son los previstos en los apartados 3.1 y 6.1 de este Artículo 6 Bis y son iguales a los de una Acción Clase A, a pesar de que el valor nominal de una Acción Clase B es inferior al de una Acción Clase A, al amparo de los artículos 98 a 103 y 498 a 499 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Dividendo preferente

- 2.1. Cálculo. Cada Acción Clase B da derecho a su titular a recibir un dividendo preferente mínimo anual con cargo a los beneficios distribuibles de cada ejercicio a cuya finalización la Acción Clase B permanezca emitida (el “**Dividendo Preferente**” y cada ejercicio respecto del que el Dividendo Preferente se calcula, un “**Periodo de Cálculo**”) igual a 0,01 euros por Acción Clase B.
- 2.2. Preferencia. La Sociedad está obligada a acordar el reparto del Dividendo Preferente correspondiente a un Periodo de Cálculo y a pagarlo a los titulares de las Acciones Clase B antes de pagar dividendo alguno a los titulares de las Acciones Clase A con cargo a los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad en dicho Periodo de Cálculo.
- 2.3. Devengo. Pago. Carácter no acumulativo.
 - (A) El Dividendo Preferente correspondiente a todas las Acciones Clase B que estuviesen emitidas a la finalización de un Periodo de Cálculo deberá pagarse por la Sociedad a los titulares de las Acciones Clase B dentro de los nueve meses siguientes a la finalización de dicho Periodo de Cálculo, en la cuantía en que el importe agregado de dicho Dividendo Preferente para las

Acciones Clase B no exceda del importe de los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad en dicho Periodo de Cálculo.

- (B) Si en un Periodo de Cálculo la Sociedad no hubiese obtenido beneficios distribuibles suficientes para el completo pago, con cargo a los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad en ese Periodo de Cálculo, del Dividendo Preferente de todas las Acciones Clase B que estuviesen emitidas a la finalización de ese Periodo de Cálculo, la parte del importe agregado de dicho Dividendo Preferente para las Acciones Clase B que exceda de los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad durante ese Periodo de Cálculo no se pagará ni se acumulará como dividendo pagadero en el futuro.

- 2.4. Derechos de voto en caso de falta de pago del Dividendo Preferente. La falta de pago, total o parcial, del Dividendo Preferente en un Periodo de Cálculo debido a la no obtención por la Sociedad de beneficios distribuibles suficientes para el completo pago del Dividendo Preferente de ese Periodo de Cálculo, no supondrá la recuperación del derecho de voto para las Acciones Clase B.

3. Otros dividendos y repartos

- 3.1. Cada Acción Clase B da derecho a su titular a recibir, además del Dividendo Preferente, los mismos dividendos y otros repartos o distribuciones (con independencia de si esos dividendos, repartos o distribuciones se satisfacen en dinero, valores de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales, o cualesquiera otros valores, bienes o derechos) que una Acción Clase A y, en consecuencia, cada Acción Clase B deberá ser tratada como una Acción Clase A en relación con cualesquiera dividendos y otras repartos o distribuciones satisfechas a titulares de Acciones Clase A, incluyendo en lo relativo a la fecha de declaración y pago de tales dividendos, repartos o distribuciones.

4. Derecho de rescate

- 4.1. Supuesto de rescate. Cada Acción Clase B da derecho a su titular a obtener su rescate conforme a lo establecido en este apartado 4 en caso de que (cada oferta que cumpla lo que sigue, un “**Supuesto de Rescate**”) se formulase y liquidase (en todo o en parte) una oferta pública de adquisición por la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad excepto si los titulares de Acciones Clase B hubiesen tenido derecho a participar en esa oferta y a que sus acciones fuesen adquiridas en esa oferta de la misma forma y en los mismos términos que los titulares de Acciones Clase A (incluyendo, sin limitación, por la misma contraprestación).
- 4.2. Máximo porcentaje de Acciones Clase B rescatadas ante un Supuesto de Rescate. No obstante lo anterior, las Acciones Clase B rescatadas como consecuencia de un determinado Supuesto de Rescate no podrán representar respecto del total de Acciones Clase B en circulación al tiempo de formularse la oferta pública de adquisición que dé lugar a ese Supuesto de Rescate de que se trate un porcentaje superior a ese que la suma de las Acciones Clase A (i) a que se dirija la oferta que dé lugar a ese Supuesto de Rescate, (ii) de que sean titulares los oferentes en esa oferta y (iii) de que sean titulares las personas que actúen en concierto con

los oferentes o las personas que hayan alcanzado con los oferentes algún acuerdo relativo a la oferta represente respecto del total de Acciones Clase A en circulación al tiempo de formularse la oferta pública de adquisición que dé lugar a ese Supuesto de Rescate.

En caso de que por aplicación del límite antes referido no pueda atenderse el rescate de todas las Acciones Clase B respecto de las que en ese Supuesto de Rescate se haya ejercitado el derecho de rescate, se reducirán las Acciones Clase B a rescatar de cada titular de Acciones Clase B en proporción al número de Acciones Clase B respecto de las que haya ejercido el derecho de rescate de forma que no se exceda el referido límite.

4.3. Proceso de rescate. En caso de que se produzca un Supuesto de Rescate,

- (A) Anuncio: La Sociedad deberá, a efectos informativos y en el plazo de 10 días desde que tenga lugar un Supuesto de Rescate, publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, los Boletines de las Bolsas de Valores españolas y en al menos dos de los diarios de mayor circulación de Barcelona un anuncio informando a los titulares de las Acciones Clase B de la ocurrencia de un Supuesto de Rescate y del proceso para el ejercicio del derecho de rescate en relación con ese Supuesto de Rescate.
- (B) Ejercicio por los titulares: Cada titular de Acciones Clase B podrá ejercitar su derecho de rescate durante dos meses desde la primera fecha de liquidación de la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate mediante comunicación a la Sociedad. La Sociedad deberá asegurarse que la comunicación de ejercicio del derecho de rescate pueda realizarse a través de los sistemas de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).
- (C) Precio: El precio de rescate que deberá ser pagado por la Sociedad por cada Acción Clase B respecto de la que se haya ejercido el derecho de rescate será igual a la suma de (i) un importe en euros igual a la contraprestación más alta pagada en la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate e (ii) intereses sobre el importe referido en (i) desde la primera fecha de liquidación de la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate hasta la fecha de completo pago del precio de rescate a un tipo igual a Euribor a un año más 300 puntos básicos.

A efectos del párrafo anterior, se considerará, como importe en euros respecto a cualquier contraprestación no dineraria satisfecha en la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate, su valor de mercado por referencia a la fecha de primera liquidación de la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate. El cálculo de ese valor de mercado deberá ser soportado por al menos dos expertos independientes designados por la Sociedad de entre firmas de auditoría de prestigio internacional.

- (D) Formalización del Rescate. La Sociedad deberá, en el plazo de 40 días desde que finalice el período para la notificación del ejercicio del derecho

de rescate tras un Supuesto de Rescate, llevar a cabo todas las acciones necesarias para (a) pagar el precio de rescate correspondiente a las Acciones Clase B respecto de las que se haya ejercido el derecho de rescate y para llevar a cabo la reducción de capital necesaria para el rescate; y (b) reflejar la modificación del Artículo 6 de estos estatutos derivada del rescate. En este sentido, los administradores de la Sociedad quedan autorizados y obligados a adoptar todas aquellas actuaciones, incluyendo (a) llevar a cabo y consumir la reducción de capital necesaria para el rescate; (b) el otorgamiento e inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras públicas en que se reflejen las modificaciones del Artículo 6 de estos estatutos derivadas del rescate de las Acciones Clase B; (c) la formalización de la modificación de las anotaciones en cuenta ante las entidades encargadas del registro contable; (d) la realización de las pertinentes solicitudes e instancias ante cualesquiera otras personas, incluyendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas y la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Registro Mercantil.

- 4.4. Efecto en dividendos. Desde el acaecimiento de un Supuesto de Rescate hasta que el precio de rescate de las Acciones Clase B respecto de las que se haya ejercido el derecho de rescate quede íntegramente satisfecho, la Sociedad no podrá satisfacer dividendo, reparto o distribución alguna a sus accionistas (con independencia de si esos dividendos, repartos o distribuciones se satisfacen en dinero, valores de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales, o cualesquiera otros valores, bienes o derechos).

5. Derecho de liquidación preferente

- 5.1. Cada Acción Clase B da derecho a su titular a recibir, en caso de disolución y liquidación de la Sociedad, una cantidad (la “**Cuota de Liquidación Preferente**”) igual a la suma de (i) el valor nominal de la Acción Clase B, y (ii) la prima de emisión desembolsada para la emisión de esa Acción Clase B.
- 5.2. La Sociedad pagará la Cuota de Liquidación Preferente a las Acciones Clase B antes de pagar importe alguno a los titulares de las Acciones Clase A como cuota de liquidación.
- 5.3. Cada Acción Clase B da derecho a su titular a recibir, además de la Cuota de Liquidación Preferente, la misma cuota de liquidación que se satisfaga respecto de una Acción Clase A.

6. Otros derechos

- 6.1. Derechos de suscripción.

Cada Acción Clase B atribuye a su titular los mismos derechos (incluyendo el derecho de suscripción preferente y el derecho de asignación gratuita) que una Acción Clase A en relación con cualquier emisión, otorgamiento o entrega de

(i) cualesquiera acciones en la Sociedad, (ii) cualesquiera derechos u otros valores que den derecho a adquirir acciones de la Sociedad o que sean canjeables o convertibles en acciones en la Sociedad o (iii) cualesquiera opciones, warrants u otros instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir cualesquiera valores de la Sociedad.

Como excepción,

- (A) el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de las Acciones Clase B tendrá sólo por objeto Acciones Clase B, y el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de las Acciones Clase A tendrá sólo por objeto Acciones Clase A en todo aumento que cumpla los siguientes tres requisitos (i) que suponga la emisión de Acciones Clase A y Acciones Clase B en la misma proporción que las Acciones Clase A y Acciones Clase B representen sobre el capital social de la Sociedad al tiempo de acordarse el aumento; (ii) que reconozca a las Acciones Clase B un derecho de suscripción preferente o de asignación gratuita, según corresponda, sobre las Acciones Clase B a emitir en ese aumento en términos iguales a aquellos en que se reconozca a las Acciones Clase A un derecho de suscripción preferente o de asignación gratuita, según corresponda, sobre las Acciones Clase A a emitir en ese aumento y (iii) en el que no se emitan otras acciones o valores; y
- (B) del mismo modo, el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de las Acciones Clase B tendrá sólo por objeto instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir Acciones Clase B, y el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de las Acciones Clase A tendrá sólo por objeto instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir Acciones Clase A en toda emisión que cumpla los siguientes tres requisitos (i) que suponga la emisión de instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir Acciones Clase A e instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir Acciones Clase B en la misma proporción que las Acciones Clase A y Acciones Clase B representen sobre el capital social de la Sociedad al tiempo de acordarse el aumento; (ii) que reconozca a las Acciones Clase B un derecho de suscripción preferente o de asignación gratuita, según corresponda, sobre los instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir las Acciones Clase B a emitir en esa emisión en términos iguales a aquellos en que se reconozca a las Acciones Clase A un derecho de suscripción preferente o de asignación gratuita, según corresponda, sobre los instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir las Acciones Clase A a emitir en esa emisión; y (iii) en la que no se emitan otras acciones o valores.

6.2. Voto separado en la junta general de accionistas respecto de Materias

Extraordinarias. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades de Capital y de forma adicional, pero también para proteger los derechos de las Acciones Clase B, los acuerdos de la Sociedad sobre las siguientes materias (las “**Materias Extraordinarias**”) requerirán, además de su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de estos estatutos, la aprobación de la mayoría de las Acciones Clase B entonces en circulación:

- (A) Cualquier acuerdo (i) que autorice a la Sociedad o a cualquiera de sus filiales a recomprar o adquirir cualesquiera Acciones Clase A de la Sociedad, excepto para recompras a pro rata que se ofrezcan a los titulares de las Acciones Clase B en los mismos términos y a un precio ofrecido igual que a los titulares de Acciones Clase A o (ii) que apruebe la amortización de acciones de la Sociedad y cualquier reducción de capital (a través de recompras, cancelación de acciones o de cualquier otra forma) distintas de (a) las amortizaciones obligatorias por ley y (b) las amortizaciones que afecten por igual a las Acciones Clase A y a las Acciones Clase B, y en las que se da a cada Acción Clase B el mismo trato y se le otorgan los mismos términos que a cada Acción Clase A;
- (B) Cualquier acuerdo aprobando la emisión, otorgamiento o entrega (o autorizando al consejo de administración de la Sociedad para emitir, otorgar o entregar) (i) cualesquiera acciones en la Sociedad, (ii) cualesquiera derechos u otros valores que den derecho a adquirir acciones de la Sociedad o que sean canjeables o convertibles en acciones en la Sociedad o (iii) cualesquiera opciones, warrants u otros instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir cualesquiera valores de la Sociedad, excepto, en los casos (i), (ii) y (iii) anteriores, si (a) a cada Acción Clase B se le da el mismo trato en la correspondiente emisión, otorgamiento o entrega que a una Acción Clase A, y, por tanto, tiene, de haberlos, los mismos derechos de preferencia (de suscripción, de adjudicación preferente o de otro tipo) en la correspondiente emisión, otorgamiento o entrega que una Acción Clase A o (b) la emisión se hace conforme a lo establecido en el apartado 6.1 anterior;
- (C) Cualquier acuerdo aprobando incondicionalmente o no (i) una operación sometida a la Ley 3/2009 (incluyendo, sin limitación, una fusión, escisión, cambio de domicilio al extranjero o cesión global de activo y pasivo), excepto si en dicha operación cada Acción Clase B es tratada de igual manera que una Acción Clase A en todos los aspectos; o (ii) la disolución o liquidación de la Sociedad, excepto cuando el acuerdo sea obligatorio por ley;
- (D) Cualquier acuerdo aprobando la exclusión de cualesquiera acciones de la Sociedad de cotización o negociación en cualquier bolsa de valores o mercado secundario; y
- (E) En general, cualquier acuerdo y cualquier modificación de los estatutos de la Sociedad que directa o indirectamente perjudique o afecte negativamente

a los derechos, preferencias o privilegios de las Acciones Clase B (incluyendo cualquier acuerdo que perjudique o afecte negativamente a las Acciones Clase B en comparación con las Acciones Clase A o que beneficie o afecte positivamente a las Acciones Clase A en comparación con las Acciones Clase B, o que afecte a las disposiciones de estos estatutos relativas a las Acciones Clase B).

La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente y, en particular, a título enunciativo, será el único órgano social o cargo con competencia para decidir en las materias consideradas “Materias Extraordinarias” conforme a este artículo de estos estatutos.

- 6.3. Otros derechos. Las Acciones Clase B tienen los demás derechos reconocidos en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley de Sociedades de Capital y, salvo lo dispuesto en este Artículo 6º Bis y en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley de Sociedades de Capital, cada Acción Clase B atribuye a su titular los mismos derechos que una Acción Clase A (incluyendo los derechos de asistencia a las juntas generales de accionistas de la Sociedad, de información sobre la Sociedad y de impugnación de acuerdos sociales).

Una vez el Consejo de Administración, o cualesquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, ejercite las facultades delegadas por la Junta para la ejecución del aumento de capital, quedará modificado el artículo 6º de los Estatutos Sociales, que tendrá el tenor literal indicado con anterioridad, sin perjuicio de que el Consejo de Administración, o cualesquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, modifique, según corresponda, el número de acciones de la Clase B según lo que resulte del aumento de capital y, por ello, el número total de acciones y el capital de la Sociedad.

III. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de aumento de capital social y modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la Junta General de accionistas se puede consultar en el documento Propuestas de Acuerdo a Someter a la Junta General de Accionistas, a disposición de los accionistas de Grifols junto con este informe y el resto de documentación de la Junta General.

* * *